



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN FRENTE AL ABUSO A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES



DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO

OFICINA DIOCESANA PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE ABUSOS



DIÓCESIS
DE CIUDAD RODRIGO

MONS. DR. D. JOSÉ LUIS RETANA GOZALO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CIUDAD RODRIGO

Buscando establecer cauces que permitan hacer de todas las instituciones y ámbitos eclesiales del territorio de la Diócesis de Ciudad Rodrigo un lugar seguro libre de abusos sexuales, de modo particular para los menores y personas vulnerables que participan de todas sus actividades, así como incentivar el buen trato hacia los mismos por parte de todos los sujetos activos de la pastoral diocesana, brindando criterios orientadores de prevención y estableciendo los procedimientos a seguir conforme a la normativa canónica y civil vigentes ante cualquier situación de abuso, por el presente decreto **APRUEBO** para la Diócesis de Ciudad Rodrigo el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN FRENTE AL ABUSO A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**, por un período de tres años ad experimentum. Este Protocolo deberá incorporar, en su caso, la nueva legislación y normativa jurídica canónica y civil que pudiera surgir durante el período de vigencia del mismo, adaptando sus disposiciones a dicha normativa.

Dado en Ciudad Rodrigo, a 11 de marzo de 2022

+ José Luis Retana
Obispo de Ciudad Rodrigo

✠ José Luis Retana Gozalo
Obispo de Ciudad Rodrigo



Prudencio
Por mandato de Su Excia. Rvdma.
Prudencio Manchado Vicente
Canciller-Secretario General



Presentación

La Diócesis de Ciudad Rodrigo en cumplimiento de lo establecido por la Santa Sede y asumiendo el compromiso de la Iglesia Católica de cuidar y educar, con respeto y ejerciendo su ministerio; proteger a todos los menores y adultos vulnerables; crear comunidades seguras donde exista una vigilancia informada sobre los peligros del abuso; presenta este Protocolo de Prevención y Acción frente al Abuso a Menores, inspirándose en la defensa y promoción de los derechos del niño y personas vulnerables.

El propósito principal al que sirve este protocolo es incentivar el buen trato hacia los menores y personas vulnerables para protegerles del riesgo del maltrato institucional. La Diócesis quiere proteger a sus niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables del riesgo del maltrato o abuso sexual dentro de su ámbito de actuación. Buscando, igualmente, proteger a todas las personas de su entorno de los posibles malentendidos, sospechas o actuaciones falsas.

Este Protocolo suscribe las obligaciones y responsabilidades de la Diócesis, definiendo las acciones de prevención y corrección a establecer, facilitando las pautas a seguir en caso de sospecha o constatación de un abuso, contribuyendo a crear un espacio más protector en diferentes niveles, del mismo modo que pretende proteger el buen nombre de todas las personas vinculadas a la Iglesia Católica, ofreciendo una garantía a todas las personas que confían en nosotros.

El 30 de mayo de 2020 cumpliendo con estos fines y en sintonía con lo dispuesto en la Carta Apostólica "Vos estis lux mundi" del Papa Francisco, por Decreto de Mons. Dr. D. Jesús García Burillo, se constituyó la Oficina Diocesana para la recepción y tramitación de denuncias de abusos a menores y personas vulnerables con sede en C/ Díez Taravilla, 15 en Ciudad Rodrigo pudiendo contactar a través del correo electrónico proteccionmenores@diocesisciudadrodrigo.org y del teléfono 923 46 08 43.

Así pues, esta oficina será la encargada de recibir los informes y denuncias relacionados con conductas constitutivas de posibles delitos sexuales hacia menores y personas vulnerables en el seno de la Iglesia Católica que tengan lugar en el ámbito de influencia de la Diócesis de Ciudad Rodrigo, y establecerá los cauces para su tramitación conforme a la normativa canónica y civil, en coordinación con el Servicio de Atención a las Víctimas de Abusos de la Archidiócesis de Valladolid.

Preámbulo

Marco Normativo

La Carta Apostólica “Vos estis lux mundi” del Sumo Pontífice, el Papa Francisco, concreta la necesidad de adoptar *“a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles”*, referidos a aquellos cometidos contra el sexto mandamiento del Decálogo. Tal y como se prevé en el canon 1395 §2 del CIC, *“el clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este delito haya sido cometido con violencia o amenazas, o públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciocho años, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo requiera”*.

La Congregación para la Doctrina de la Fe en sintonía con la voluntad expresada por el Papa Francisco, la normativa establecida en el Código de Derecho Canónico y en otros documentos pontificios como la Carta apostólica “Sacramentorum Sanctitatis Tutela” del Papa Juan Pablo II y las Normae de gravioribus delictis, aprobadas por Benedicto XVI, y con la finalidad de responder a cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, presenta un Vademécum que pretende servir como instrumento unificador y clarificador del procedimiento a seguir en este tipo de cuestiones, y del que se recomienda su observancia, con la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de la justicia.

Del mismo modo la Conferencia Episcopal Española, a la luz de los documentos anteriormente relatados, promulga el 22 de junio de 2020 el Protocolo 9/10 de Actuación según la Legislación del Estado, documento en el que se recogen criterios orientadores, teniendo en cuenta la legislación española, concordada, doctrina científica y jurisprudencia, de modo que pueda servir de guía *“sobre la forma de proceder ante los casos que se puedan presentar respecto de clérigos, religiosos o por otras personas que trabajan en la pastoral de la Iglesia Católica y que impliquen agresiones o abusos sexuales a menores o posesión de pornografía infantil”*

Por su parte los poderes públicos han legislado con la intención de promover el desarrollo del niño y protegerle de peligros. En esta línea, la Ley Orgánica 1/1996 de Protección jurídica del menor, recoge la obligación de denunciar y prestar auxilio inmediato. En su art. 13 establece las

obligaciones ciudadanas y el deber de reserva: *“Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que, por su profesión o función, detecten una situación de riesgo o posible desamparo de un menor, lo comunicará a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise”*, completada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Esta última regulación, pretende combatir la violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una perspectiva integral, incidiendo en la prevención, la socialización y la educación, estableciendo medidas de detección precoz, asistencia y reintegración de derechos vulnerados a la víctima.

Así pues, este Protocolo adaptado a la realidad diocesana, nace de la conveniencia de proporcionar una herramienta útil y práctica para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la diócesis de Ciudad Rodrigo, dispongan de unos criterios orientadores de prevención y unos procedimientos de actuación eficaces sobre cualquier situación de abuso.

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Objeto

El contenido del presente protocolo persigue un doble objetivo:

Prevención del abuso

- i. Adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier situación de abuso;
- ii. Establecer buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con niños, adolescentes y personas vulnerables.

Procedimiento para tramitar las denuncias

- i. Este protocolo también tiene por objeto establecer un código de actuación para dar cauce a las denuncias o fundadas sospechas de abuso.

- ii. Todas las denuncias que se produzcan en relación con las conductas y situaciones contempladas en este Protocolo deberán resolverse con arreglo a su procedimiento de actuación que permite investigar las posibles situaciones de acoso.

2. Ámbito de aplicación.

Este sistema normativo y procedimental ha sido aprobado exclusivamente para uso interno en el territorio de la diócesis de Ciudad Rodrigo por decreto del Obispo diocesano, previa consulta con el Consejo Episcopal por un periodo de tres años *ad experimentum*, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica en materia penal, civil y eclesiástica que durante dicho periodo pudiera publicarse sobre la materia.

El presente Protocolo está especialmente dirigido a los eclesiásticos cuyo desempeño de funciones pastorales o educativas, es susceptible de estar en contacto con menores, pudiendo darse situaciones de intimidad o cercana relación con niños, adolescentes y personas vulnerables.

3. Principios rectores.

A continuación, se recogen los principios que inspiran el procedimiento de actuación ante el abuso:

- Se actuará sin dilación con la mayor diligencia en las actuaciones, desde el respecto a las normas procesales.
- Ofrecerá la máxima tutela para la víctima al mismo tiempo que se protege la presunción de inocencia del acusado o sospechoso.
- Primará el interés superior de la víctima, evitando que pueda ser revictimizado a lo largo del proceso.
- Relación de colaboración y comunicación con las autoridades civiles y la Fiscalía, realizando explícita advertencia a las víctimas adultas de su derecho a denunciar ante la justicia civil.
- Seguimiento y evaluación periódica del protocolo, así como de sus resultados en aras de minimizar el riesgo de abuso.

- Promover y exigir a las instituciones del ámbito de influencia de la Diócesis, iniciativas semejantes.

4. Conceptos clave.

A continuación, se detallan una serie de conceptos cuyo significado es importante conocer, para que nuestra comunidad pueda tomar plena conciencia del alcance de lo tratado en este Protocolo:

- **Menor:** toda persona menor de 18 años de edad o legalmente equiparada a ella, (conforme a lo promulgado en el motu proprio “Sacramentorum Sanctitatis Tutela”).
- **Persona vulnerable:** toda persona en estado de enfermedad, deficiencia física o mental o privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir la ofensa. (uso imperfecto de la razón).
- **Buen trato:** forma de relación entre las personas basada en el sentimiento de respeto y valoración hacia la dignidad del otro. En referencia a la infancia, supone construir una relación educativa integral sobre las necesidades y potencialidades de los niños.
- **Desarrollo integral:** proceso de crecimiento y aprendizaje de criterios y posibilidades para la vida, conjugando a la vez todas las áreas de la persona: intelectual, cognitiva, racional, técnica, artística, físico-deportiva, social, racional, emocional y espiritual.
- **Maltrato:** conforme a la definición propuesta por la Organización Mundial de la Salud, *“por maltrato del niño se entienden todas las formas de malos tratos físicos y/o afectivos, agresiones sexuales, negligencia o trato negligente o explotación comercial y otro, que provocan un perjuicio real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, su desarrollo o su dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, de confianza o de poder”*, así como la definición contenida en el art. 19 de la Convención sobre Derechos del Niño *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual...”* contra el niño.

- **Abuso sexual:** *“contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro”.*

Las tipologías y grados de maltrato o abuso pueden ser muy variadas. Pueden hacerse grandes grupos o subdividirse con más detalles. Por otro lado, un mismo tipo puede ser de intensidad y efectos mayores o menores. Podemos distinguir las siguientes tipologías:

- **Pedofilia:** es una orientación sexual, consistente en la atracción que un adulto siente hacia niños o adolescentes.
- **Pederastia:** es una conducta externa en la que un menor es usado como objeto sexual por parte de otra persona.
- **Agresión sexual:** Consiste, conforme al art. 178 del Código Penal (CP), en el atentado contra la libertad sexual de otra persona con violencia o intimidación con intenciones de índole sexual. Aquí se entiende por violencia el uso de fuerza física sobre el cuerpo de la víctima. Por intimidación se entiende el uso de la fuerza psicológica de cierta gravedad sobre la víctima, consistente en actos tales como las amenazas (por ejemplo, de expulsión, avisar a los padres de una determinada conducta, efectos en calificaciones, de falsa denuncias contra la víctima, de suicidio del agresor, etc.), o el ninguneo u otras formas de coacción.

Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, estamos ante el caso de violación.

- **Abuso sexual:** Consiste, conforme al art. 181 del CP, en el atentado contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, sin que medie violencia o intimidación sobre la víctima y sin su consentimiento. La víctima no presta su consentimiento, pero el abusador o sujeto activo consigue su propósito, aunque por medios no violentos ni intimidatorios. Se cometería abuso cuando la conducta se realice sobre personas que estén privadas de sentido -caso de inconsciencia o durmientes-, cuya voluntad se haya anulado -caso de uso de sustancias químicas-

o se realice sobre personas con algún trastorno mental del que se abusare. Así mismo, se comete abuso cuando el consentimiento se haya obtenido prevaliéndose el adulto de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima, superioridad manifestada debido a la diferencia de edad, situación jerárquica, dependencia emocional, relación de parentesco, etc.

- **Abuso de menores:** El art. 183 CP señala que se produce cuando la relación sexual se establece con una persona menor de trece años, por considerarse que con esas edades la persona no es dueña completamente de sí misma para tomar decisiones en el terreno sexual y, por tanto, no puede consentir. En este sentido, da igual que de hecho el menor consienta, porque tal consentimiento no tiene valor. La mayor vulnerabilidad y las severas consecuencias que para el psiquismo puede acarrear el hecho hace que se haya protegido muy firmemente el bien jurídico de su indemnidad. La ley es tajante: cualquier contacto sexual con el menor es constitutivo de delito, incluso aunque el menor lo haya provocado o reclamado.
- **Abuso con prevalimiento:** se califica así el abuso cometido con mayores de 13 años, si de da la condición de que el sujeto activo o abusador tenga una clara posición de superioridad sobre la víctima o sujeto pasivo y que, además, haga uso de dicha superioridad para lograr el objetivo del contacto sexual. La superioridad ha de ser manifiesta y el sujeto se ha de prevaler de ella para lograr el consentimiento.
- **Ciberacoso o grooming:** conforme al art. 183 bis del CP, consiste en el uso de las comunicaciones telefónicas o las TIC por parte de un adulto para procurarse la confianza de menores de edad con la intención de lograr un encuentro sexual, bien físicamente bien virtualmente. La metodología de este tipo de acoso consiste en la generación de confianza, la obtención de datos personales del menor, obtención de imágenes de contenido erótico del menor y, llegado el caso, un encuentro personal obtenido usando lo anterior, con o sin coacción. El ciberacoso como delito se produce únicamente cuando la propuesta de encuentro sexual se materialice en actos materiales encaminados al acercamiento y la víctima sea menor de 13 años.

5. Indicadores de presencia de abuso sexual y detección.

El abuso sexual infantil es una experiencia traumática para los menores, asociándose el abuso con la aparición, evolución y gravedad de los trastornos mentales, debido a su efecto negativo sobre el desarrollo infantil. La mayoría de los niños y niñas abusados precisará de tratamiento psicológico a causa del impacto emocional que supone para ellos esta experiencia.

Los efectos del abuso pueden ser a corto y a largo plazo, llegando incluso hasta la vida adulta. Se habla de efectos a corto plazo cuando estos aparecen dentro de los dos años posteriores al abuso. Los efectos a largo plazo aparecen transcurridos pasados esos dos años del abuso.

Las personas que intervienen directamente en actividades pastorales con la infancia y la adolescencia deben estar atentas y ser capaces de reconocer los signos de un posible abuso. En algunos casos la presencia de abuso sexual puede ser detectada por revelación de la víctima (directa o indirectamente) circunstancia esta menos frecuente por motivos como el miedo, la vergüenza, emociones contradictorias, falta de comprensión etc. o mediante la observación de indicadores como los que se refieren a continuación:

- i. Indicadores Físicos:
 - Sangrado o secreciones inexplicables en genitales o ano, fisuras anales.
 - Rasgados, erosiones, contusiones y hematomas en área genital, anal o senos.
 - Dolor al sentarse o andar.
 - Enfermedades de transmisión sexual.
 - Embarazos en adolescentes.
- ii. Indicadores del comportamiento y emocionales:
 - Conocimiento y/o práctica de juegos sexuales impropios para la edad.
 - Forzar o coaccionar a otros niños a juegos sexuales.
 - Conductas sexuales hacia adultos, se muestra claramente seductor hacia adultos.
 - Aislamiento social. Se encoge defensivamente cuando le tocan. Desconfianza relacional.
 - Se viste con varias capas de ropa o duerme vestido.
 - Trastornos del sueño y/o de la alimentación.
 - Miedo, fobias.

- Comportamientos compulsivos.
 - Baja su rendimiento académico, también en sus entrenamientos u otras actividades.
 - Dificultades para concentrarse o cambios bruscos de humor o actitud.
 - Ansiedad, depresión, sentimientos de culpa.
- iii. En niños pequeños es más frecuente:
- Enuresis, encopresis.
 - Comportamientos regresivos e inadecuados para la edad (se vuelven a chupar el dedo, etc.)
 - Miedos, sobre todo a entrar en aseos y otros lugares.
- iv. Más frecuente en niños mayores y/o adolescentes:
- Gritar sin mediar provocación o daño.
 - Apatía, depresión.
 - Fatiga crónica.
 - Intentos de suicidio, comportamientos autodestructivos.
 - Tienen regalos, ropa, dinero cuyo origen no tiene explicación lógica.
 - Mantiene en secreto "sus nuevos" amigos, actividades, contactos en móvil o internet.
 - Conflictos con la familia y amigos.
 - Implicación en actividades de explotación sexual a cambio de dinero.
 - Uso de drogas, alcohol, actos vandálicos, delincuencia.

Debe tenerse en consideración que la probabilidad de revelaciones voluntarias del abuso aumenta en función de su duración (cuatro o más meses) y su gravedad (de menor gravedad o con violencia física). Es menos frecuente que se dé cuando la relación entre víctima y agresor es estrecha (en casos de abuso intrafamiliar) y cuando el inicio de los abusos es a una edad más temprana.

Capítulo II. Medidas y Prácticas de Prevención

El objetivo de cualquier medida de prevención frente al abuso sexual infantil debe ser la evitación de que se produzca cualquier caso y de manera subsidiaria, impulsar las revelaciones, mejorar su detección y fomentar su denuncia.

Para ello la Diócesis de Ciudad Rodrigo establece unas normas de actuación cuyo obligado cumplimiento procurará un entorno seguro tanto para los menores de edad como para los adultos. Dichas prácticas, susceptibles de ampliarse en función de las actividades que se puedan llevar a cabo con menores son las siguientes:

- 👁️ En la selección de personal, será obligatorio solicitar a quien vaya a ser contratado (profesores, monitores, entrenadores, personal auxiliar, de mantenimiento, etc.) un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales (Real Decreto 1110/2015, de 11 de enero), en consonancia con lo dispuesto en los artículos 57 y 59 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- 👁️ Además, cualquier persona vinculada a la Diócesis que preste cualquier servicio para éste en el que pueda tener contacto con menores de edad, ya sea religioso o seglar, declarará conocer, aceptar, respetar y cumplir el contenido del presente protocolo. A tal fin, deberá firmar un documento de responsabilidad personal que expresamente contenga: (i) su rechazo personal a cualquier tipo de abuso, (ii) que es conocedor de la doctrina de la Iglesia al respecto, (iii) que entienden que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del estado y (iv) que en cualquier caso si cometieren cualquier acto de abuso o maltrato a menores y/o personas vulnerables lo hacen engañando y traicionando a la voluntad de la Iglesia, siendo responsables de los mismos únicamente quien los realiza.
- 👁️ Siempre se ha de mostrar la existencia y conocimiento de este Protocolo interno en el momento de la selección, así como su compromiso de seguirlo.
- 👁️ Existirá un compromiso de participar en temas de formación programados por la Diócesis, sobre abusos y sus consecuencias, que se destinen a aquellas personas que trabajen con niños y adolescentes.
- 👁️ Se promoverá una labor de concienciación sobre la maldad de los abusos sexuales, que debe abarcar todos los ámbitos de la Diócesis: pastorales, educacionales, familiares, etc., y que debe llegar a todos, adultos y menores, adaptándolo a su edad y tarea pastoral.

Quedan expresamente **Prohibidas** las siguientes conductas:

- 👁️ Está prohibido mantener encuentros presenciales o comunicaciones con los menores (mediante correo electrónico, teléfono móvil, o plataformas sociales ajenas a las oficiales de la Diócesis) fuera del contexto educativo o pastoral. Cualquier eventual encuentro o comunicación deberá ser puesta en conocimiento de los padres del menor.
- 👁️ En todo momento se respetará la integridad física del menor, permitiéndole rechazar cualquier muestra de afecto incluso bienintencionada. Dichas muestras físicas de afecto han de hacerse en contacto con zonas “seguras”: hombros, cabeza, brazos, etc. No se abrazará a la fuerza y no se tocarán jamás las zonas íntimas o erógenas (muslos, nalgas, senos, genitales).
- 👁️ Se debe evitar quedarse a solas con un menor sin causa absolutamente justificada. Si por motivos concretos hay que hablar en privado con un menor se deberá hacer en un lugar visible para los demás. Se dejará la puerta abierta cuando se habla a solas con un menor en cualquier despacho o dependencia interior. Además, se comunicará a los padres si se ha estado a solas con el menor.
- 👁️ En caso de programar cualquier actividad con menores de edad o personas vulnerables (convivencias, excursiones, campamentos, etc.) que supongan la pernocta de estos, es imprescindible contar en todos los casos con la autorización expresa de los padres del menor. A su vez, debe asegurarse un número suficiente de acompañantes y diferenciación del alojamiento de los menores por sexo. Nunca un adulto debe compartir habitaciones con los menores. Resulta siempre oportuno invitar a tales actividades a algunos padres.
- 👁️ Se evitará realizar tomas de imágenes de menores, y si se llevan a cabo dentro del desarrollo de la actividad pastoral o educativa se realizará, a ser posible, con dispositivos propios de la entidad, debiendo informar a los padres de la toma de dichas imágenes, así como de la finalidad para la que son tomadas, debiendo obtener su consentimiento para su tratamiento conforme a esta información.

Capítulo III. Código de actuación ante situaciones de abuso

1. Oficina Diocesana para la recepción y tramitación de denuncias de abusos a menores y personas vulnerables.

El órgano encargado dentro de la Diócesis para conocer e impulsar las causas en materia de maltrato o abuso a menores y personas vulnerables será la Oficina Diocesana.

Dicha oficina fue constituida por Decreto de Mons. Dr. D. Jesús García Burillo el 30 de mayo de 2020.

Esta oficina queda adscrita a la Vicaría Judicial y contará con la asistencia de dos Letrados especialistas en Derecho Canónico.

Sus funciones serán:

- 👁️ Recepción de informes y denuncias relacionados con conductas constitutivas de posibles delitos sexuales hacia menores y personas vulnerables en el seno de la Iglesia Católica que tengan lugar en el ámbito de la Diócesis de Ciudad Rodrigo.
- 👁️ Establecimiento de cauces para la tramitación de las denuncias recibidas, conforme a la normativa canónica y civil.
- 👁️ Coordinación con el Servicio de atención a las víctimas de abusos de la Archidiócesis de Valladolid.

En aras de una mayor celeridad y eficiencia, la Oficina Diocesana se encargará de disponer de un listado de personal con experiencia en la materia con los que pueda contar para solicitar su orientación y asesoramiento. Del mismo modo, contará con un listado de abogados idóneos, acostumbrados a trabajar con entidades de Iglesia que, en caso de ser necesario, puedan asesorar y ayudar en aquellas causas que precisen de esta asistencia, ya que la presencia de un Letrado será necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios, así como la instrucción de la causa por la autoridad correspondiente.

2. Procedimiento de actuación ante situación de maltrato o abuso

El presente protocolo contempla distintas actuaciones según la forma de recepción de la denuncia, así pues, distinguimos:

Maltrato o abuso denunciado directamente a la Oficina Diocesana sin previo conocimiento de la Autoridad Civil.

👁 Denuncia: recepción y registro

El procedimiento se pondrá en marcha con la denuncia formulada, a través de la Oficina Diocesana, bien de forma presencial o a través del correo electrónico específico de proteccionmenores@diocesisciudadrodrigo.org y, en todo caso, formulada por: (i) la persona presuntamente afectada por alguna de las conductas prohibidas, o por (ii) cualquier persona que tuviera conocimiento de las mismas o de una situación que pudiera producirlas, o incluso (iii) ser anónima.

Las denuncias recibidas deberán ser tratadas con la máxima diligencia y seriedad, no pudiendo ser desestimada sin una razonada motivación.

La denuncia, como norma general deberá ser presentada fechada, por escrito y será autenticada por un notario eclesiástico, quedando registradas con una numeración interna que asegure la protección de los datos personales y que servirá de identificación durante toda la tramitación de este proceso.

Debe procurarse que la denuncia resulte lo más detallada posible, debiendo contener, al menos, la siguiente información: (i) identificación de las partes denunciada y denunciante y, en su caso, de la víctima, si fuese diferente a esta última; (ii) breve descripción de los hechos y naturaleza del supuesto maltrato o abuso, con indicación de sus fechas, duración y lugar; (iii) pruebas, posibles testigos y documentos; (iv) cualquier información relevante para la investigación, aportando indicios racionales y veraces de lo ocurrido.

A veces la denuncia puede llegar de una fuente anónima, o sea de personas no identificadas o identificables. El anonimato del denunciante no debe llevar a suponer automáticamente que la noticia sea falsa. Sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

En el caso que la denuncia sea presentada oralmente, se dejará constancia por escrito con la máxima exactitud posible de lo relatado y se autenticará por notario eclesiástico procediendo a su lectura antes de obtener la firma del denunciante.

Recibida la denuncia, la Oficina Diocesana a la hora de impulsar los cauces correspondientes de tramitación conforme al derecho canónico y civil deberá distinguir, a nivel subjetivo, si (i) el denunciado es eclesiástico de la Diócesis o si (ii) se trata de personal laboral, colaborador o voluntario laico.

👁 **Entrevista con el denunciante, víctima, tutores o representantes legales.**

El vicario judicial o persona de la oficina designada por él se entrevistará sin dilación con la persona que desea realizar la denuncia o informe en el plazo de veinticuatro horas a partir del momento en el que recibe su comunicación.

Se entrevistará con los padres o representantes de la presunta víctima, si fueran ellos los que cursaran la denuncia. Del mismo modo se entrevistará con la presunta víctima, a no ser que haya presentado ella misma la denuncia, debiendo considerar con antelación si la misma resulta oportuna, previa obtención del consentimiento de los padres o representantes. Éstos o las personas que ellos designasen estarán presentes en la entrevista. Estas precauciones no serán necesarias cuando la presunta víctima haya alcanzado la mayoría de edad en el momento de comunicar la denuncia.

La Oficina Diocesana llevará un registro de todas las conversaciones con presuntas víctimas, sus padres o representantes y cualesquiera otras personas que presenten denuncias o informaciones, así como de los informes escritos sobre ellas. Este registro deberá guardar la debida reserva y ajustarse conforme a la legislación en materia de protección de datos personales, adoptando las medidas de seguridad necesarias teniendo la consideración de datos especialmente sensibles.

👁 **Entrevista con el denunciado.**

El vicario judicial o persona de la oficina designada por él se entrevistará con el denunciado y si lo estimara oportuno, con la presencia de un testigo, para informarle de los hechos de los que se le acusa y de los trámites que se sucederán. Se debe garantizar el respeto a sus derechos, en particular el derecho a la presunción de inocencia.

El objetivo de esta entrevista será prohibir expresa y firmemente interactuar con cualquiera de los menores y adolescentes con los que tenía contacto en el seno de la actividad. Se le deberán adjudicar tareas fuera del espacio físico donde pueda encontrarse con la víctima u otros menores hasta que se aclare lo sucedido. Si no fuera posible deberá tomar vacaciones o trabajar en casa, mientras se busca un espacio y/o funciones sin contacto con menores.

No se debe revelar la identidad de la supuesta víctima, por seguridad, dado que se desconoce si hubiera otros menores afectados para evitar dar posibles pistas al presunto abusador.

La finalidad del encuentro no es aclarar lo que ha pasado, solo informar, prevenir y ofrecer la ayuda y asistencia necesaria.

👁️ **Juicio de verosimilitud y Denuncias Falsas**

El vicario judicial o persona de la oficina designada al efecto, deberá realizar un primer juicio de verosimilitud, en el que se comprueben si las circunstancias relatadas en la denuncia en cuanto a fechas, lugares y personas implicadas responden a la realidad, si existe un mínimo de consistencia y si carece de contradicciones flagrantes que comprometan su credibilidad.

Para realizar esta primera valoración la Oficina Diocesana puede solicitar la colaboración y asesoramiento de los asesores y abogados expertos para conocer si, a la vista de lo actuado existen indicios racionales de la comisión de un hecho delictivo.

La consideración por parte de la Oficina de que los hechos denunciados carecen completamente de verosimilitud conllevará que se acuerde archivar el procedimiento sin más trámites ni averiguaciones, comunicando de forma motivada esta decisión tanto al denunciante como al denunciado, sin que sea necesario dar traslado a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Si de las averiguaciones necesarias, de expediente interno o del sobreseimiento judicial en el caso de que se hubiera judicializado el asunto, se concluye que los hechos denunciados son falsos, desde la Diócesis de Ciudad Rodrigo se realizará un comunicado de resarcimiento de la persona falsamente acusada, ya que el daño reputacional que supone una acusación de esta magnitud es enorme. Deben perseguirse las acusaciones falsas que suponen no sólo un perjuicio grave y en ocasiones irreparable para la reputación del acusado, sino un daño para las víctimas reales que

ven mermada la credibilidad de las denuncias de abusos reales. En caso de que del expediente interno no se pueda concluir la existencia o no del abuso, o si se produce el sobreseimiento por falta de pruebas, no se realizará el comunicado anteriormente mencionado.

👁 **Información a las autoridades civiles**

Cuando se reciben denuncias u otros informes de abuso sexual de menores que se consideren verosímiles de acuerdo con lo anteriormente indicado y la presunta víctima es menor de edad, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, de conformidad con la legislación vigente. En el caso de que el supuesto abusador sea intrafamiliar, la Diócesis deberá notificarlo a la entidad de protección de menores de la Junta de Castilla y León

La Oficina Diocesana al recibir una denuncia de conductas tipificadas como delitos en la legislación civil:

- (i) Si quien denuncia es la posible víctima o sus representantes legales, se les debe informar del contexto legal y sugerirles que denuncien los hechos también ante las autoridades civiles.
- (ii) Cuando no se trate de una denuncia formal, sino de otra información o aviso facilitados por tercera persona se le sugerirá igualmente que la ponga en conocimiento de la autoridad civil. No obstante, se ha de procurar entrevistar en el menor plazo de tiempo posible, a la posible víctima o sus representantes legales y sugerirles que actúen conforme al primer inciso.
- (iii) Si tanto la posible víctima como sus padres o representantes, o las personas informantes rehusaran denunciar o informar a las autoridades, se valorará la verosimilitud de la noticia del presunto delito y todas las circunstancias del caso, a efectos de informar de los hechos al Ministerio Fiscal e iniciar la investigación previa.
- (iv) Si se tratara de hechos ocurridos años atrás y la presunta víctima es mayor de edad cuando se conocen los hechos, se estará a lo que decida el denunciante después de haber actuado conforme al primer inciso.

Siempre se prestará a las autoridades civiles la colaboración que éstas requieran y pueda ser ofrecida legítimamente.

Maltrato o abuso denunciado directamente a la Autoridad Civil

En el caso de que la Oficina Diocesana tenga conocimiento de una denuncia a través de la autoridad civil, deberá tener en cuenta las consideraciones mencionadas en el presente protocolo, contactando de inmediato con uno de los abogados expertos, previamente escogidos.

La Oficina Diocesana prestará la colaboración que sea necesaria a la autoridad civil, para ello designará un portavoz o interlocutor oficial. Este portavoz también será el encargado de relacionarse, en su caso, con los medios de comunicación.

En los casos que se estime conveniente realizar un comunicado de prensa, la información relatada será lo más breve y concisa posible. El comunicado contendrá la indicación de los hechos objetivos, evitando cualquier valoración; apoyo, cercanía y solidaridad con la víctima, condenando los hechos de esta naturaleza, con carácter general; con respecto al eclesiástico se indicará el respeto al derecho de presunción de inocencia, incidiendo en la colaboración de la Diócesis con la administración de justicia y con la entidad competente de protección de menores.

Se recomienda contar con asesoramiento de un abogado experto en la relación con la víctima y su familia durante todo el desarrollo de la investigación y del proceso, de modo que se eviten malentendidos o se perjudique la defensa del acusado y se evite toda presión sobre los menores o sus familiares.

3. Procedimiento canónico.

Con independencia del resultado de las investigaciones policiales, de las que hubiera puesto en marcha la Oficina Diocesana o, en su caso, de la sentencia del proceso judicial civil, la Oficina Diocesana mantiene su derecho de abrir una investigación preliminar conforme al CIC, canon 1717 y conforme al procedimiento establecido en el Vademécum.

Este proceso se impulsará, siempre que la denuncia recibida haya sido previamente valorada y cuente con un mínimo de consistencia o carezca de contradicciones flagrantes, tal y como se ha visto con anterioridad en el juicio de verosimilitud.

El procedimiento seguirá estrictamente el principio de escritura, estando sometido a secreto de oficio, sin que quepa instar a la parte denunciante a ningún tipo de silencio sobre lo declarado, procurando el máximo rigor y agilidad en su tramitación, así como el equilibrio entre el respeto debido a la presunción de inocencia con el cuidado que merecen la protección integral de la víctima y el bien de la Iglesia.

Investigación Preliminar

Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso, y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Ésta sirve para: (i) recoger datos útiles que sirvan para profundizar la *notitia de delicto*; y (ii) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho.

Lo importante en esta fase es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Se deberán indicar cuidadosamente posibles relaciones con el fuero interno sacramental. Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico.

En este momento puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia (incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles) que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También se posibilita indicar ya eventuales circunstancias atenuantes o agravantes previstas en la ley.

La investigación preliminar podrá ser llevada a cabo por el Obispo o por la persona nombrada para ello, que tiene los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor de un proceso (c. 1717 §3 CIC). El nombramiento se realizará mediante decreto, si no consta en el decreto de apertura de la investigación preliminar.

En el caso de clérigos religiosos, la investigación preliminar se realizará en el ámbito del propio Instituto.

En cumplimiento del canon 1717 §2 CIC para evitar poner en peligro la buena fama de alguien, durante esta investigación se aconsejará al acusado que disponga de la debida asistencia jurídica y canónica.

Conclusiones de la Investigación Preliminar

La persona nombrada para realizar la investigación preliminar remitirá el informe al Obispo diocesano, en el que indicará la conclusión a la que ha llegado sobre la probabilidad o no de la comisión del delito, y cómo ha procedido en el curso de la investigación. El Obispo, tomando en consideración el informe presentado y valiéndose, si lo estima oportuno, del asesoramiento de expertos, formula su propia opinión acerca de la probabilidad o no de la comisión del delito.

La investigación preliminar concluye cuando el Obispo declara, mediante decreto, que se han reunido elementos suficientes para determinar la probabilidad de comisión del delito (canon 1718 §1 CIC).

Si no se procediera a la apertura del proceso penal, salvo que la acusación sea manifiestamente inconsistente, deben guardarse en el archivo secreto de la curia las actas de la investigación, y los decretos del Ordinario, con los que se inicia o concluye la investigación, así como aquello que precede a la investigación (canon 1719 CIC).

Remisión de las actas a la Congregación de la Doctrina de la Fe

Una vez se concluye la investigación preliminar, el Obispo diocesano notifica a la Congregación para la Doctrina de la Fe el resultado de la investigación, siendo ésta la competente para determinar cómo proceder en el asunto.

El *votum* del Obispo es objeto de consideración atenta por parte de la Congregación y tiene gran relevancia en la decisión que finalmente adopte acerca de la procedencia o no de la acción canónica y, en ese caso, de qué tipo.

El Obispo puede imponer medidas cautelares de carácter administrativo mediante decreto -si no ha juzgado necesario hacerlo con anterioridad-, en el momento de remitir las actas a la Congregación, según lo previsto en el canon 1722 "*Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario, después*

de oír al promotor de justicia y habiendo citado al acusado, apartar a éste, en cualquier fase del proceso, del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía, pero todas estas provisiones deben revocarse al cesar la causa que las motivó, y dejan “ipso iure” de tener vigor al terminar el proceso penal”. En el caso de clérigos religiosos, será el Superior competente quien remita a la Congregación las actas de la investigación preliminar realizada en el propio Instituto.

Proceso canónico subsiguiente

La Congregación para la Doctrina de la Fe revisará las actas de la investigación preliminar, considerará el *votum* del Obispo diocesano y adoptará la decisión más conveniente al caso:

- 👁️ Devolver la causa al Obispo para que lleve a cabo un proceso judicial en el tribunal diocesano.
- 👁️ Reservar la causa al propio tribunal de la Congregación, para resolver mediante proceso judicial.
- 👁️ En ciertos supuestos, de oficio o a instancia del Ordinario, decidir que se proceda por decreto extrajudicial del que trata el canon 1720 CIC.
- 👁️ Presentar directamente casos gravísimos a la decisión del Sumo Pontífice para proceder a la dimisión del estado clerical junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la facultad de defenderse.

La Congregación puede requerir una ampliación de la información o una clarificación de los datos aportados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el canon 1421 CIC, la Congregación para la Doctrina de la Fe puede conceder la dispensa del requisito del sacerdocio y también del requisito del doctorado en Derecho Canónico a quienes ejerzan en los procesos diocesanos sobre estas causas las funciones de Juez, Promotor de Justicia, Notario y Patrono.

Sostenimiento del clérigo

Conforme al canon 1350 §1 CIC, si el sacerdote o diácono no es expulsado del estado clerical, debe atenderse a su adecuado

sostenimiento, si no se le puede confiar un oficio. Además, el Obispo diocesano debe ayudar al clérigo que ha sido expulsado, si se encuentra en verdadera necesidad como consecuencia de la pena impuesta (canon 1350 §2 CIC).

Archivo de la documentación

La ley universal requiere que las actas de la investigación preliminar, los decretos de inicio y conclusión, y todos los documentos desde el momento de inicio del procedimiento se conserven en el archivo secreto de la curia, si no son necesarios para el procedimiento penal.

El Obispo debe cuidar que se observe la legislación del Estado acerca de la conservación de documentos que puedan ser necesarios para ulteriores procesos en el ámbito estatal.

Anexo I. Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de Ciudad Rodrigo

Yo,
D./Dña.....
con actividad pastoral / docente / colaboración como
..... en la Parroquia / Colegio de
..... arciprestazgo de
....., perteneciente a la Diócesis de
Ciudad Rodrigo,

en conformidad con lo que establece el “ Protocolo de Prevención y Acción Frente al Abuso a Menores” publicado por la diócesis de Ciudad Rodrigo, donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad o personas vulnerables, de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del “Protocolo de Prevención y Acción Frente al Abuso a Menores” publicado por la diócesis de Ciudad Rodrigo, y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.
- Indico mi compromiso de solicitar por medio de la diócesis de Ciudad Rodrigo un justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delincuentes Sexuales como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores o personas vulnerables en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.
- Manifiesto también de forma expresa:

- Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores o personas con el uso imperfecto de la razón.
- Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.
- Que soy consciente de que la conducta del agresor sexual es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.
- Que si cometiera cualquier acto de abuso lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.
- En mi proceso de selección /elección como agentes de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.
- Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias y modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual lo firmo en

a..... de.....de.....

Firmado D./Dña.....



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y
ACCIÓN FRENTE AL ABUSO A
MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**



DIÓCESIS DE CIUDAD RODRIGO

OFICINA DIOCESANA PARA LA RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS DE ABUSOS